

CASTILLA-LA MANCHA

LUIS ALVAREZ PRIETO
Universidad Complutense de Madrid

Pocas han sido las disposiciones dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante el período legislativo correspondiente al año 1988 en materia de Derecho Eclesiástico; centrándose tales disposiciones en sendas resoluciones de la Conserjería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades, relativas a la apertura de información pública y área de protección en el expediente para la declaración de distintas iglesias y santuarios para la declaración de los mismos como bienes de interés cultural con categoría de monumento histórico. Aparte de tales resoluciones solamente cabe destacar una resolución de la Consejería de Bienestar Social relativa al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla-La Mancha sobre programas de dinamización cultural, así como una orden de la misma Consejería por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha.

A) DÍAS FESTIVOS

Decreto de la Junta de Comunidades 518/1987, de 30 de diciembre, por el que se regula el calendario laboral para 1988.

Se establecen como días festivos los siguientes: 1 de enero, Año Nuevo; 6 de enero, Epifanía del Señor; 19 de marzo, San José; 31 de marzo, Jueves Santo; 1 de abril, Viernes Santo; 2 de junio, Corpus Christi; 25 de julio, Santiago Apóstol; 15 de agosto, Asunción de Nuestra Señora; 12 de octubre, Fiesta Nacional de España; 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos; 5 de diciembre, descanso laboral correspondiente a la Inmaculada Concepción, 8 de diciembre; 6 de diciembre, Día de la Constitución.

(D.O.C.M. núm. 1, de 5 de enero de 1988.)

Con posterioridad, la Junta de Comunidades dictó el Decreto 152/1988, de 22 de noviembre, sustituyendo la referencia del día 5 de diciembre como descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción, por el día 8 de diciembre.

(D.O.C.M. núm. 48, de 29 de noviembre de 1988.)

B) EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 22 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla-La Mancha sobre programadas de dinamización cultural.

CONVENIO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla-La Mancha sobre programas de dinamización cultural.

Primero

Finalidad y objetivo general del programa

El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos de las zonas de intervención.

Segundo

Localización del programa

Para la realización de este proyecto se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo en los municipios de Beteta, Cañizares, Carrascosa de la Sierra, Cueva del Hierro, Lagunaseca, Masegosa, Puente de Vadillos, Santa María del Val, Solán de Cabras, El Tobar y Balsalobre.

Tercero

Duración del programa

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1987.

Cuarto.

Aportación de las Entidades que suscriben el Acuerdo

Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura, a través de su Dirección General de Cooperación Cultural, cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que las aportaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sufragará el capítulo de inversiones en infraestructura necesaria para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto

Organo de seguimiento

Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa de forma directa, subsidiaria y delegada recaerá en la Dirección General de Cooperación Cultural por parte del Ministerio de Cultura, y en la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Estos Centros directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del programa. Para este fin, se creará la Comisión de seguimiento de «Culturalcampo». Comisión única de todo el programa, compuesta por un máximo de un representante de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibilitan el desarrollo del programa en cada una de las diversas zonas de intervención y que contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha.

Esta Comisión se reunirá tres veces a lo largo de 1987.

Articlará unos equipos de trabajo para cada una de las zonas de «Culturalcampo», compuestos por un representante de las instituciones firmantes del presente Acuerdo, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho Acuerdo, siendo éste el cauce único de participación de las instituciones firmantes.

Sexto

Documentación final

Tanto los equipos de intervención de las zonas de «Culturalcampo» como el equipo central de este proyecto, deberán, al finalizar la actividad, presentar ante la Comisión de seguimiento la siguiente documentación:

- a) Informe o Memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.
- b) Presentación de la documentación de caja correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha indicados. El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga. El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Juan Sisinio Pérez Garzón.

ANEXO QUE SE CITA

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura pondrá a disposición del presente Convenio la contratación de un equipo central de técnicos, cuyos honorarios ascienden a 5.309.860 pesetas, más un equipo de postgraduados que operará en la zona de intervención, cuyos honorarios se elevan a 5.7771.768 pesetas. Además, aportará 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general de programa.

Por su parte, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará 3.000.000 de

pesetas para equipamiento, imputables al capítulo 4, y 2.500.000 pesetas, con cargo al capítulo 6, programa de instalaciones deportivas.

Orden de 19 de febrero de 1988, por la que se regulan las investigaciones arqueológicas y paleontológicas de Castilla-La Mancha.

El patrimonio histórico es una riqueza colectiva que constituye una de las expresiones de nuestra identidad cultural. El estudio de la cultura material desde el punto de vista histórico es objetivo de la Arqueología y uno de los ámbitos de nuestro patrimonio.

La protección y conservación de este patrimonio arqueológico y paleontológico constituye una de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tal y como se especifican en el Estatuto de Autonomía en el artículo 31, *m*), y en el Real Decreto 3.296/1983, de 5 de octubre, de transferencias en materia de cultura.

Se hace necesario, por tanto, regular las investigaciones en estos campos definiendo unas condiciones para su desarrollo, y establecer también una normativa que regule la realización de estos trabajos a fin de contribuir con ello a la protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos, parte esencial de nuestro patrimonio cultural para lograr el máximo rendimiento científico.

Por ello, esta Consejería de Educación y Cultura ha resuelto:

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden la regulación de las excavaciones, prospecciones y estudios de materiales arqueológicos y paleontológicos en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.º

Para los fines de la presente Orden se consideran bienes arqueológicos los definidos como tales en la Ley 61/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 40.

Artículo 3.º

A los efectos de la presente Orden, se considerarán excavaciones y prospecciones las definidas en el artículo 41 de la susodicha Ley de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 4.º

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la concesión, renovación y suspensión de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, así como la facultad de inspección y control de los trabajos autorizados.

Artículo 5.º

Las solicitudes para obtener las autorizaciones previstas en el artículo precedente, deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura, durante el último trimestre del año anterior a aquél en que se quiera realizar la investigación.

En el primer trimestre del año, la Consejería de Educación y Cultura resolverá sobre las solicitudes presentadas previo informe de la Comisión Asesora de Arqueología, Paleontología y Etnografía de Castilla-La Mancha.

Artículo 6.º

Para la realización de las primeras campañas, los solicitantes deberán acompañar a la instancia, cumplimentada según modelo oficial que figura en el Anexo, la siguiente documentación:

- a) Informe de la Institución Científica dedicada a la investigación arqueológica, paleontológica o etnográfica, que avala la experiencia del solicitante.
- b) *Curriculum vitae*.
- c) Descripción del yacimiento o área que contendrá:
 - Término municipal en que radica y situación sobre el mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.
 - Época o cultura dentro de la cual está enmarcado.
 - Interés científico, materiales y testimonio que avalen su importancia.
- d) Plan de trabajo a desarrollar, proyecto de investigación a largo plazo y etapas de actuación.
- e) Presupuesto detallado de la investigación y fondos con los que se cuenta.
- f) Permiso por escrito del propietario del terreno donde se vaya a realizar la excavación o documento que le supla.
- g) Declaración del director de la excavación de no estar realizando más de dos excavaciones.
- h) Declaración expresa del director de la excavación aceptando la normativa de excavaciones de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 7.º

Los permisos concedidos tendrán validez hasta el último día del plazo para el que han sido concedidos, sin perjuicio de que puedan ser renovados, previa solicitud del interesado, acompañada de la documentación exigida en los apartados d), e), f) y g) del artículo precedente y además:

- Informe de los trabajos realizados durante la última campaña.
- Inventario de los objetos arqueológicos y paleontológicos hallados y acta de depósito de los mismos en el Museo Provincial correspondiente.

En el caso de que el titular del permiso de la actividad estime necesario conservar algunos materiales para su estudio, deberá solicitar el préstamo de los mismos al Director del Museo Provincial respectivo.

- Memoria sobre las medidas necesarias para garantizar la conservación de los elementos afectados.

Artículo 8.º

El director de la excavación estará obligado a:

- a) Dirigir personalmente la excavación durante la totalidad de los trabajos de campo.
- b) Anunciar el comienzo y terminación de la excavación en la Consejería de Educación y Cultura y en la Delegación Provincial correspondiente.
- c) Entregar en el Museo Provincial respectivo designado en la autorización y en el plazo máximo de seis meses, desde la conclusión total de la excavación, los materiales arqueológicos, paleontológicos, debidamente inventariados.
- d) Remitir a la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo máximo de dos

años desde la finalización de la excavación, una memoria científica con los trabajos realizados.

La Consejería de Educación y Cultura tendrá derecho a la publicación de la Memoria citada durante los tres años contados desde su presentación.

El autor de la Memoria podrá publicarla por su cuenta total o parcialmente, obligándose a entregar dos ejemplares de la misma a la Consejería de Educación y Cultura.

Se depositará en el Museo designado en la autorización, junto con la copia de la Memoria científica, el diario de excavaciones, fotografías obtenidas durante la excavación, fotografías de las piezas, dibujos, levantamientos planimétricos y demás documentación científica.

Artículo 9.º

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo precedente o de las condiciones en que fueron autorizadas, dará lugar a la suspensión o revocación de la autorización concedida, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 16/1985, de 23 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 10

Los investigadores extranjeros podrán solicitar autorización para la realización de investigaciones arqueológicas y paleontológicas, y quedarán sujetos a los requisitos establecidos en esta Orden para los investigadores españoles. Los informes y la Memoria de la investigación deberán presentarse en castellano.

Las investigaciones que se realicen deberán contar con un codirector español.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director general de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha.

C) PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 29 de febrero de 1988 por la que se abre el periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia parroquial de El Salvador de Talavera de la Reina (Toledo), como bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 10, de 8 de marzo de 1988.)

Resolución de 14 de abril de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia de San Agustín de Almagro (Ciudad Real).

(D.O.C.M. núm. 18, de 3 de mayo de 1988.)

Resolución de 28 de abril de 1988 por la que se abre el periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia parroquial Nuestra Señora de los Caídos de Alcázar, en Oropesa (Toledo), como bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 18, de 3 de mayo de 1988.)

Resolución de 26 de mayo de 1988 por la que se abre el periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia parroquial Nuestra Señora de la Asunción en Almodóvar del Campo (Ciudad Real), como bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 24, de 14 de junio de 1988.)

Resolución de 1 de junio de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia parroquial de San Sebastián Mártir, en Porzuna (Ciudad Real), como bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 24, de 14 de junio de 1988.)

Resolución de 7 de junio de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia de Santa Quiteria, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), como bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 24, de 14 de junio de 1988.)

Resolución de 28 de septiembre de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración del Santuario de Cortés (Alcaraz, Albacete), como bien de interés cultural con categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 40, de 4 de octubre de 1988.)

Resolución de 29 de septiembre de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia de San Agustín (Almagro, Ciudad Real), como bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 41, de 11 de octubre de 1988.)

Resolución de 30 de septiembre de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Caídos, de Alcázar de Oropesa (Toledo), como bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 41, de 11 de octubre de 1988.)

Resolución de 3 de octubre de 1988 por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento histórico a favor de la iglesia parroquial de Santa Catalina, en el Real de San Vicente (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 41, de 11 de octubre de 1988.)

Resolución de 8 de octubre de 1988 por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento histórico artístico a favor de la iglesia parroquial de San Martín Obispo, en Lillo (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 41, de 11 de octubre de 1988.)

D) EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 7 de octubre de 1988 por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico a favor de la iglesia parroquial de Santa Leocadia, en Villaseca de la Sagra (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 42, de 18 de octubre de 1988.)

Resolución de 10 de octubre de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la ermita de Santa Catalina, en Hinojosa-Tartanedo (Guadalajara), como bien de interés cultural con la categoría de monumento.

Resolución de 6 de octubre de 1988 por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento histórico a favor de la iglesia de San Francisco, en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución de 14 de octubre de 1988 por la que se abre período de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de Santa María la Mayor, Alcázar de San Juan (Ciudad Real), como bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico.

(D.O.C.M. núm. 43, de 25 de octubre de 1988.)

Corrección de errores de la Resolución de 29 de febrero de 1988 por la que se acordó tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de El Salvador, en Talavera de la Reina (Toledo).

(D.O.C.M. núm. 44, de 2 de noviembre de 1988.)

Resolución de 2 de noviembre de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración y área de protección en el expediente para la declaración de la iglesia de Santa María del Campo, en Alarcón (Cuenca), como bien de interés cultural, con categoría de monumento.

(D.O.C.M. núm. 46, de 15 de noviembre de 1988.)

Resolución de 28 de noviembre de 1988 por la que se abre periodo de información pública delimitando objeto de declaración de la iglesia de San Francisco, en Talavera de la Reina (Toledo), como bien de interés cultural, con la categoría de monumento.

(D.O.C.M. núm. 49, de 7 de diciembre de 1988.)